

**COSTA
COLLEGE**



**REGLAMENTO INTERNO DE
EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y
PROMOCIÓN ESCOLAR**

Año 2026

El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que cursan los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media del colegio particular Costa College RBD 12646-2 ubicado en José Francisco Vergara n° 3285, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 67 de 2018 del Ministerio de Educación y las orientaciones dadas en la unidad de currículum y evaluación del Ministerio de Educación.

La Comunidad Educativa contempla para la elaboración del Reglamento Interno de Evaluación lo siguiente:

- El Proyecto Educativo Institucional de Costa College.
- Normativas Curriculares Vigentes, las cuales se señalan a continuación:

Nivel	Asignaturas/Módulos	Normativa Curricular	Normativa de Evaluación
EDUCACIÓN PARVULARIA (Nivel de Transición I y II)	Bases Curriculares	Decreto 481/2018	
1° a 6° BÁSICO	Lengua y Literatura, Matemática, Inglés, Educación Física y Salud, Historia, Geografía y Cs. Sociales, Ciencias Naturales, Artes Visuales, Música, Tecnología, Orientación, Religión	Decreto Planes y Programas N° 169/2014	Decreto de Evaluación N° 67/ 2018
7° y 8° BÁSICO	Lengua y Literatura, Matemática, Inglés, Educación Física y Salud, Historia, Geografía y Cs. Sociales, Ciencias Naturales, Artes Visuales, Música, Tecnología, Orientación, Religión	Decreto Planes y Programas N° 169/2014	Decreto de Evaluación N° 67/ 2018
1° y 2° MEDIO	Lengua y Literatura, Inglés, Matemática, Historia, Geografía y Cs. Sociales, Ciencias Naturales, Tecnología, Música o Artes, Religión, Orientación	Decreto Planes y Programas N° 1264/2016	Decreto de Evaluación N° 67/ 2018

3° y 4° MEDIO	<p>Plan Común: Lengua y Literatura, Matemática, Educación Ciudadana, Filosofía, Ciencias para la ciudadanía, Inglés, Educación Física, Historia, Geografía y Cs. Sociales, Orientación / Consejo de curso.</p> <p>Formación Diferenciada: Lectura y escritura especializadas, Comprensión histórica del presente, Participación y argumentación en democracia, Química, Probabilidades y estadística descriptiva e inferencial, Biología celular y molecular, Expresión corporal, Ciencias del ejercicio físico y deportivo, Interpretación musical.</p>	Decreto exento n° 0876, 12 de sept. año 2019	Decreto de Evaluación N° 67/2018
---------------	---	--	---

Título I: EVALUACIÓN

- El régimen de evaluación de Costa College será semestral, con un 60 % el Nivel de exigencia para la nota mínima de aprobación (4,0). Al finalizar cada semestre, se entregará el informe de notas semestrales y el informe de personalidad al apoderado por correo electrónico y/o presencialmente si hubiese acuerdos formales que adoptar entre colegio y familia para el apoyo y seguimiento del/la estudiante para el siguiente período escolar. Para efecto del presente reglamento se entenderá por:
 - Reglamento: Instrumento mediante el cual, se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación, calificación y promoción, según decreto 67 de 2018 de MINEDUC.
 - Evaluación: Conjunto de acciones y mediciones lideradas por los profesionales de la educación para que, tanto ellos como los estudiantes, puedan obtener e interpretar la información, sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
 - Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número. Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en una calificación; los docentes deben utilizar una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal. Para la aprobación de la evaluación, se considerará como nota mínima 4,0 (cuatro, cero) utilizando como porcentaje requerido mínimo de aprobación un 60%.
- El sistema de evaluación de Costa College se sustenta en la normativa legal vigente y se define como un proceso continuo y sistemático. Su objetivo principal es monitorear los logros y avances de cada estudiante, identificando oportunamente sus necesidades educativas para ajustar las estrategias de enseñanza, recursos y metodologías en el aula.

Para asegurar una evaluación integral del aprendizaje, se considerarán las siguientes dimensiones:

- Dimensión Cognitiva (Conocimientos): Referida a la apropiación de conceptos, teorías y hechos, así como al logro de los objetivos de aprendizaje e indicadores de evaluación establecidos en las bases curriculares.
- Dimensión Procedimental (Habilidades): Centrada en el desarrollo de capacidades, destrezas y el "saber hacer", donde el estudiante aplica lo aprendido en diversas situaciones y contextos.

- Dimensión Actitudinal (Actitudes): Orientada a fomentar disposiciones, valores y comportamientos que permitan al estudiante enfrentar desafíos de manera positiva, en coherencia con los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) del Proyecto Educativo Institucional.

3. Los aprendizajes de los estudiantes deberán ser medidos a través de las diferentes metodologías y estrategias de aprendizaje. Se reconocen tres tipos de evaluación:

a) Evaluación diagnóstica: verifica el estado de los aprendizajes de los-as estudiantes en cuanto a destrezas, habilidades, conocimientos previos, actitudes, al momento de iniciar una experiencia educativa en aula

b) Evaluación formativa: proceso cuyo enfoque considera la evaluación como parte del trabajo cotidiano en aula, para orientar el proceso de enseñanza-aprendizaje y tomar decisiones oportunas que beneficien a los-as estudiantes. Ésta permite detectar logros, avances y dificultades para retroalimentar la práctica y posibilita prevenir obstáculos y señalar progresos.

c) Evaluación sumativa: se aplica a procesos finalizados, enfatiza el determinar un valor de éstos especialmente como resultados en determinados momentos, siendo uno de éstos el término de la experiencia de aprendizaje o una importante del mismo. La evaluación con intencionalidad sumativa permite comprobar la eficacia de los procesos de enseñanza-aprendizaje y entrega información para la planificación de futuras intervenciones.

4. Según el artículo 5 del Decreto n°67, los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. El establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos/unidades en caso de los alumnos que así lo requieran, considerando los antecedentes pedagógicos, socioemocionales o informes de especialistas que lo fundamenten.
5. Nuestro Establecimiento, enfocado en los nuevos desafíos de la enseñanza, utilizará la evaluación formativa como un factor primordial de manera de facilitar una evaluación significativa dentro del aula, dando énfasis a los siguientes criterios:

- La evaluación y el aprendizaje forman parte de un mismo proceso pedagógico, no son separables.

- Un monitoreo constante del aprendizaje debe ser necesario para ver la efectividad de las oportunidades de aprendizaje que brindamos.

- En el marco de la inclusión, diversificar las formas en que se evalúa considerando características, ritmos, formas de aprender y necesidades de los-as estudiantes.

6. En el desarrollo de las unidades de aprendizaje, los-as estudiantes podrán participar de instancias co-evaluativas o auto-evaluativas; del tipo formativo, orientadas a la evaluación auténtica. El profesor podrá ponderar estas evaluaciones y darles una correspondencia en sólo una calificación sumativa parcial por período (semestre).
7. El/la docente deberá comunicar a los estudiantes, padres, madres y apoderados las diferentes formas de evaluación y criterios de evaluación (lo que se espera lograr) con la debida anticipación.
8. El nivel de exigencia para la obtención de la calificación mínima 4,0 (cuatro) será de un 60% tanto para el ciclo básico como para la enseñanza media, en relación con el puntaje real de la evaluación. La nota mínima de cada evaluación será de 1,0. La calificación final anual de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación de un 4,0.
9. En relación con la comunicación y comprensión de los criterios de evaluación, las evaluaciones sumativas y formativas serán avisadas a través de calendario enviado a los apoderados vía correo electrónico la última semana del mes anterior a su ejecución.

10. El/la docente deberá analizar con los(as) alumnos(as) los resultados de los instrumentos o procedimientos evaluativos empleados, considerando que la revisión y corrección del profesor con los(as) alumnos(as), favorece la retroalimentación e incide en una mejora del aprendizaje.
11. Los resultados de las evaluaciones deberán ser registrados en el sistema schoolnet para conocimiento y seguimiento de nuestros apoderados, de manera oportuna.
12. Durante cada semestre, los conceptos obtenidos de las evaluaciones formativas se convertirán en una evaluación sumativa en cada asignatura, de acuerdo a las ponderaciones que cada docente le asigne a las evaluaciones en su asignatura.
13. El logro de los aprendizajes en las evaluaciones formativas tendrá un nivel de exigencia mínimo de un 60%, para su aprobación mínima (calificación/nota = 4.0)
14. Para resguardar el bienestar y la preparación óptima de los-as estudiantes, se establece un máximo de dos evaluaciones sumativas por día por curso. Las evaluaciones formativas, al no ser estresoras sino de monitoreo, no entran en este conteo.
15. Tal como mandata el Decreto 67 de Evaluación, Promoción y Calificación, las evaluaciones sumativas, para las cuales se utilizarán los siguientes niveles de logro, conceptos y calificaciones:

ESCALA AL 60%		
%	NOTA	Nivel
90% - 100%	6,3 - 7,0	Destacado
80% - 89%	5,5 - 6,2	Muy bueno
70% - 79%	4,8 - 5,4	Adecuado
59% - 69%	4,0 - 4,7	Elemental
0% - 58%	1,0 - 3,9	Insuficiente

ESCALA AL 50%		
%	NOTA	Nivel
88% - 100%	6,3 - 7,0	Destacado
75% - 87%	5,5 - 6,2	Muy bueno
63% - 74%	4,8 - 5,4	Adecuado
50% - 62%	4,0 - 4,7	Elemental
0% - 49%	1,0 - 3,9	Insuficiente

16. Sobre el uso de escalas de exigencia diferenciadas; el nivel de exigencia institucional para la obtención de la calificación mínima de aprobación (4,0) será, con carácter general, del 60% de logro, conforme a lo establecido en el presente reglamento. La escala de conversión al 50% se incorpora exclusivamente con fines técnicos y pedagógicos, y podrá ser utilizada únicamente en contextos excepcionales, tales como:
 - *Aplicación de adecuaciones evaluativas debidamente autorizadas por la Unidad Técnico Pedagógica.*
 - *Planes de flexibilidad evaluativa derivados de situaciones de salud, cierre anticipado del año escolar u otras causales fundadas.*
17. En ningún caso la aplicación de la escala al 50% constituirá una exigencia regular ni automática, debiendo contar siempre con respaldo técnico-pedagógico y registro formal de la medida adoptada.
18. Para la Promoción Escolar de los estudiantes de 1° Básico a 4° Medio, se considerarán las evaluaciones obtenidas en ambos semestres del presente año. En este proceso es importante tener claridad en lo siguiente:
 - Evaluación formativa: Cada docente de asignatura tiene la facultad técnica de organizar sus procesos evaluativos. Al inicio de cada periodo, informará a los estudiantes y a UTP la ponderación (porcentaje de valor) que se le asignará a cada evidencia de aprendizaje, ya sea esta de carácter formativo o sumativo.
 - Las evaluaciones formativas registradas mediante conceptos o niveles de logro serán convertidas a una calificación numérica (sumativa). Se aplicarán los porcentajes informados previamente a cada calificación obtenida.
 - Promedio Anual General: corresponde al promedio aritmético de todas las asignaturas.
 - La calificación mínima de aprobación en cada asignatura es nota 4.0 correspondiente al 60% de

logro.

- Los promedios aritméticos, cuya centésima sea igual o superior a 0,05, se aproximarán a la décima superior. Ejemplo: 6,35 = 6,4

Título II: DE LAS CALIFICACIONES

1. La escala de calificaciones será de 1.0 a 7.0 en todas las asignaturas a excepción de Religión y Orientación que usarán los siguientes conceptos.

I = Insuficiente S= Suficiente B= Bueno MB= Muy Bueno

2. En el promedio final de calificaciones, no se considerará ni Religión ni Orientación
3. Los alumnos(as) que no asistan a una evaluación avisada deberán acreditar su ausencia con una certificación médica enviada a Inspectoría General vía correo electrónico (inspectoriageneral@costacollege.cl) con copia a su profesor-a jefe el mismo día o dentro de los dos días hábiles posteriores a ésta. En este caso, se respetará el nivel de exigencia del **60%** de la evaluación.
4. Si no hay respaldo médico, el docente fijará una nueva instancia de evaluación. Para resguardar la equidad frente a los pares que rindieron en la fecha original, se aplicará un nuevo instrumento con un nivel de exigencia del **70%**.
5. En el caso de alumnos-as que presenten más de 2 inasistencias a evaluaciones, sin certificación médica, el/la docente deberá informar a U.T.P., quien citará al apoderado del alumno-a a entrevista, la cual deberá quedar consignada en la hoja de vida del alumno a modo de constancia; se entregará una nueva fecha de evaluación con exigencia del **70%**
6. El ajuste del nivel de exigencia al **70%** en evaluaciones reagendadas, ya sea por inasistencia injustificada, faltas a la probidad académica o negativa colectiva a participar en una evaluación, tiene por finalidad resguardar la equidad del proceso evaluativo y la validez de la evidencia de aprendizaje, considerando que el estudiante ha contado con una oportunidad adicional y mayor tiempo de preparación en relación con sus pares. Esta medida no constituye una sanción disciplinaria, sino un ajuste técnico-pedagógico, independiente de las eventuales sanciones formativas o disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.
7. Los docentes deberán entregar los resultados de las evaluaciones y retroalimentación a sus estudiantes en un plazo máximo de cinco días hábiles, en los casos que ésta contenga preguntas abiertas/de desarrollo se extenderá el plazo a ocho días hábiles..
8. Ningún alumno-a podrá ser retirado de la jornada de clases si debe rendir una evaluación previamente calendarizada. Sólo se podrá llevar a cabo el retiro si el apoderado presenta certificación que acredite trámite médico y/o se haya comunicado previamente vía correo electrónico con el/la docente con copia a U.T.P justificando el retiro. Si se tratase de una emergencia que amerite el retiro del alumno-a será U.T.P., Inspector General o Director quien lo autorice. Si no se cumple ninguna de las condiciones anteriores y el apoderado insiste en retirar a su pupilo-a, deberá firmar un documento de toma de conocimiento de la forma en que será evaluado su pupilo-a, lo cual corresponderá a lo indicado en el apartado número 3 de la presente sección.
9. Las evaluaciones aplicadas por los docentes podrán adoptar diversas modalidades, entre las que se incluyen, entre otras, interrogaciones, mapas conceptuales, disertaciones, trabajos grupales o individuales, investigaciones, pruebas escritas, evaluaciones orales, audio-escritas, salidas a terreno, dramatizaciones, ensayos, debates, formularios digitales, etc.; en concordancia con los objetivos de aprendizaje y las características de cada asignatura.
10. El/la docente deberá entregar a cada estudiante, con la debida antelación, la pauta o rúbrica de evaluación correspondiente a trabajos orales y/o prácticos, la cual contendrá los indicadores de evaluación y los puntajes asignados. En el caso de un trabajo práctico cuya entrega coincida con una inasistencia del estudiante, éste deberá presentar su trabajo al reincorporarse a clases y/o en

la fecha que determine el/la docente.

11. El establecimiento fijará fechas de cierre administrativo en el sistema Schoolnet. Una vez cerradas las actas, no se podrán modificar calificaciones, garantizando la validez del proceso de certificación.
12. Los informes de rendimiento se enviarán por correo electrónico, priorizando reuniones presenciales para casos con planes de acompañamiento pedagógico
13. Ante dificultades prolongadas de salud, embarazo, traslados, becas o representación local/regional/nacional/internacional deportiva, el colegio activará un plan de flexibilidad evaluativa. Para lo anterior, el apoderado deberá acreditar la situación mediante documentación oficial enviada vía correo electrónico al profesor-a jefe con copia a U.T.P. e Inspectoría General.
14. El certificado anual de estudios se entregará formalmente al finalizar el año escolar. En caso de retiro anticipado, se garantiza la entrega de la documentación necesaria (avance de notas del semestre en curso) para asegurar la continuidad de la trayectoria educativa del/la estudiante en otro establecimiento educacional.
15. La negativa colectiva a participar en un proceso evaluativo se entenderá como una interrupción del proceso de certificación de aprendizajes. En estos casos, se aplicará el protocolo de resolución de conflictos del Reglamento Interno de Convivencia Escolar para determinar responsabilidades individuales, y la evaluación será reagendada los derechos de los estudiantes a ser calificados; dado que los estudiantes contarán con un tiempo adicional de preparación con respecto a sus pares, el/la docente podrá aplicar un nuevo instrumento que valide la consistencia de los aprendizajes, ajustando el nivel de exigencia al 70%, con el fin de resguardar la equidad.
16. En situaciones en las que, tras un debido proceso ajustado al Reglamento Interno de Convivencia Escolar, se determine la cancelación de matrícula o expulsión de un/a estudiante durante el segundo semestre, la Dirección propiciará un procedimiento especial de cierre de año escolar. La Unidad Técnico Pedagógica (UTP) será la entidad responsable de diseñar, coordinar y supervisar un calendario extraordinario de evaluación, en conjunto con los docentes de las asignaturas correspondientes. Este procedimiento permitirá al estudiante completar sus procesos evaluativos pendientes sin asistencia regular a clases, con el fin de resguardar su derecho constitucional a la educación y permitir la finalización del año lectivo. El calendario y las modalidades de evaluación (trabajos, proyectos o exámenes) serán notificados formalmente al apoderado por U.T.P. en un plazo no superior a cinco días hábiles tras la ratificación de la medida
17. En conformidad al Decreto 67/2018, la calificación debe representar el nivel de logro de los aprendizajes. Un acto de deshonestidad escolar (copia, uso de dispositivos, plagio) invalida la evidencia recolectada, impidiendo al docente certificar lo que el alumno realmente sabe. Por ello, no se aplica una nota mínima automática, sino que se procede a una instancia de validación.

16.1 Procedimiento ante la detección (Paso a Paso)

Fase	Acción del Docente	Resguardo Técnico
I. Detección	Retirar el instrumento y el material no autorizado de forma discreta. El alumno permanece en la sala realizando una actividad dirigida e instruida por el/la docente de aula.	Evita la interrupción del clima de aula y protege la dignidad del estudiante.
II. Registro	Registrar el hecho en el sistema (Schooltrack) detallando la falta de probidad y los medios utilizados.	Crea el antecedente legal para la medida disciplinaria posterior.

III. Comunica ción	Informar al apoderado vía correo oficial o agenda, indicando la anulación de la evidencia y la fecha de la nueva instancia de validación.	Cumple con el deber de información a la familia.
IV. Validación	El estudiante rinde una nueva evaluación en un plazo no mayor a 3 días hábiles.	Asegura que el proceso de calificación sea fidedigno.

16.2 Características de la Instancia de Validación

Para asegurar que la nueva evidencia sea consistente y evitar el beneficio del tiempo extra de estudio, el docente podrá aplicar los siguientes criterios:

- Cambio de Formato: Si la evaluación original fue escrita, la validación podrá ser oral , un ensayo en tiempo real o una evaluación práctica.
- Ajuste de Exigencia: Se podrá aplicar un nivel de exigencia del 70% para la obtención de la nota mínima (4.0), considerando que el estudiante ha tenido una segunda oportunidad y tiempo adicional de preparación respecto a sus pares.
- Contenidos: Se evaluarán los mismos Objetivos de Aprendizaje (OA) del instrumento original.
- El acto de deshonestidad será sancionado según el Manual de Convivencia (RICE) (amonestación, condicionalidad, etc.), independiente de la nota obtenida.

Título III: DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA Y LA EVALUACIÓN.

1. El Colegio Costa College, en su calidad de establecimiento particular que no cuenta con Programa de Integración Escolar (PIE), asume con rigor el compromiso ético y legal de garantizar el acceso al aprendizaje de todos sus estudiantes. Bajo el marco del Decreto 83/2015, la Unidad Técnica Pedagógica (UTP) y el Equipo de Apoyo liderarán la implementación de estrategias de diversificación de la enseñanza para responder a las necesidades educativas especiales (NEE), sean transitorias o permanentes.
2. Se entenderá por estudiante con NEE aquel que requiere apoyos adicionales y/o recursos extraordinarios (materiales o pedagógicos) para progresar en su aprendizaje, debido a condiciones del neurodesarrollo, factores sensoriales, motores y/o socioemocionales que generan barreras en el aula regular.
3. La adecuación de la evaluación no implica una reducción o eliminación de los Objetivos de Aprendizaje (OA), sino el ajuste de los procedimientos, formatos, instrumentos y tiempos. El objetivo es que el estudiante demuestre su nivel de logro sin que la barrera de su diagnóstico interfiera en el resultado académico.
4. Es responsabilidad exclusiva del apoderado formalizar la solicitud de adecuación curricular antes del 30 de abril de cada año, adjuntando informes actualizados de especialistas externos (vigencia no superior a un año) que incluyan un diagnóstico clínico y sugerencias pedagógicas específicas para su pupilo-a.
5. U.T.P. junto a Equipo de apoyo analizará los antecedentes para definir las adecuaciones sugeridas para cada asignatura.
6. La condición de adecuación evaluativa se revisará semestralmente. El apoderado debe mantener informado al establecimiento sobre la continuidad de los tratamientos externos (mínimo dos informes al año) para asegurar que las estrategias de aula sean coherentes con la evolución y las

necesidades del/la estudiante.

7. La efectividad de las adecuaciones depende de la alianza entre familia y colegio. El colegio se reserva el derecho de revisar la vigencia de las adecuaciones si se detecta una interrupción de los apoyos terapéuticos externos sugeridos por los especialistas, ya que la falta de tratamiento externo impide la correcta toma de decisiones pedagógicas y pone en riesgo el progreso del estudiante.
8. Para asegurar una planificación técnica responsable, el plazo máximo para incorporar nuevos estudiantes al sistema de adecuación curricular evaluativa será el último día hábil de septiembre. Las solicitudes posteriores a esta fecha se procesarán para el año lectivo siguiente, salvo casos de emergencia médica debidamente acreditada por médico tratante.
9. La aplicación de adecuaciones curriculares evaluativas no exime al/la estudiante del cumplimiento del Reglamento Interno de Convivencia Escolar ni del requisito de la asistencia mínima, salvo que el diagnóstico médico indique expresamente lo contrario.

Título IV: DEL PROCEDIMIENTO DE CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR.

De conformidad con el Artículo 18, letra L, del Decreto 67/2018, el Colegio Costa College establece el procedimiento de "Cierre Anticipado del Año Escolar" como una medida excepcional. Su objetivo es resguardar la validez de los aprendizajes alcanzados y la promoción de aquellos estudiantes que, por razones de fuerza mayor, se ven impedidos de finalizar el calendario escolar de forma regular.

1. La solicitud de cierre podrá ser presentada de manera fundada por el apoderado en los siguientes casos:
 - Causales de salud: enfermedades severas o prolongadas, embarazo adolescente de alto riesgo u otras condiciones de salud física o mental, debidamente acreditadas por un médico especialista. Los certificados deben indicar explícitamente la imposibilidad o recomendación de no asistir al establecimiento por lo que reste del año lectivo.
 - Cambio de residencia: traslado del estudiante fuera de la ciudad o del país en fechas cercanas al término del año escolar, cuando la gestión de un traslado a otro establecimiento educacional no resulte pedagógicamente viable por la proximidad del cierre de actas.
2. Para que la solicitud sea técnicamente viable bajo la normativa vigente, el estudiante deberá:
 - Haber cursado, a lo menos, el primer semestre completo.
 - Contar con evidencia de aprendizaje suficiente (calificaciones) en todas las asignaturas para proyectar un promedio anual.
 - Cumplir con el promedio general y el porcentaje de asistencia proyectado que aseguren la promoción, según los criterios de este reglamento y la normativa del MINEDUC.
3. El apoderado deberá dirigir un correo formal a la Dirección del establecimiento, adjuntando todos los antecedentes de respaldo (informes médicos, protocolos de tratamiento, contratos de traslado, etc.).
4. El caso será analizado por U.T.P. para verificar la coherencia entre la documentación presentada y la situación pedagógica del estudiante.
5. La Dirección emitirá una resolución fundada en un plazo máximo de 05 días hábiles. Esta será notificada al apoderado vía correo electrónico oficial.
6. Ante una resolución desfavorable, el apoderado podrá apelar ante la Dirección en un plazo de 03 días hábiles. La Dirección podrá solicitar nuevos antecedentes y responderá en un plazo de 03 días hábiles mediante una resolución final *inapelable*.
7. El cierre anticipado tiene efectos exclusivamente en la gestión de asistencia y calificaciones. Para todos los efectos legales y de registro ante el Ministerio de Educación (SIGE), el estudiante mantendrá su condición de alumno regular hasta el cierre del año escolar respectivo, y su promoción se certificará según las actas generadas a partir de las calificaciones obtenidas hasta la fecha del cierre autorizado.
8. La autorización de cierre anticipado por razones académicas no invalida los compromisos contractuales adquiridos por el apoderado al momento de la matrícula. Al mantenerse la

condición de alumno regular y garantizarse el proceso de evaluación y promoción por parte del establecimiento, el apoderado deberá dar cumplimiento a las obligaciones administrativas y económicas pactadas en el contrato de prestación de servicios educacionales por el periodo lectivo completo.

Título V: DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA EN ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA.

En la determinación de la promoción escolar de los estudiantes de Costa College, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y el porcentaje de asistencia a clases, según lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 67/2018.

Serán promovidos los estudiantes que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Haber aprobado todas las asignaturas de su plan de estudio.
2. Habiendo reprobado una asignatura, su promedio anual sea igual o superior a 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
3. Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio anual sea igual o superior a 5.0, incluyendo las asignaturas no aprobadas.
4. Para ser promovidos, los estudiantes deberán asistir al menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
5. Las licencias o certificados médicos no eliminan la inasistencia del registro, pero tienen el valor pedagógico de permitir el reagendamiento de evaluaciones pendientes sin alterar el nivel de exigencia (60%).
6. Se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos nacionales o internacionales en las áreas de deporte, cultura, ciencias y artes, previamente autorizados por la Dirección.
7. El Director, previo informe de la Unidad Técnico Pedagógica y consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con una asistencia inferior al 85%. Este proceso requiere:
 - El apoderado deberá enviar correo formal dirigido a la Dirección fundamentando las ausencias y adjuntando los certificados de salud pertinentes.
 - El Consejo de Profesores y el equipo directivo evaluarán el caso, revisando si la inasistencia afecta la continuidad de los aprendizajes o si se ha transformado en una práctica recurrente en años anteriores.
 - La Dirección comunicará formalmente al apoderado a través de correo electrónico y/o entrevista presencial, la decisión final basada en el bienestar académico del estudiante.

8. Según el Artículo 11 del Decreto 67/2018, el establecimiento realizará un análisis exhaustivo de aquellos estudiantes que no cumplan los requisitos de promoción o cuya calificación ponga en riesgo su continuidad.

8.1 Será deliberativo y considerará diversas fuentes de información, incluyendo la visión del estudiante y su apoderado.

8.2 La decisión de promoción o repitencia será sustentada mediante un informe elaborado por U.T.P y el Profesor Jefe, considerando:

- El progreso real del aprendizaje durante el año.
- La magnitud de la brecha pedagógica con su grupo curso.
- Consideraciones socioemocionales para determinar qué nivel favorece más su bienestar integral.

8.3 Este informe se registrará en la hoja de vida del estudiante y la situación deberá quedar resuelta antes del término del año escolar.

9. Como medida de apoyo al proceso de promoción, el establecimiento ofrecerá una oportunidad excepcional de rendir un examen de suficiencia al finalizar el año para estudiantes con promedio insuficiente en la asignatura de mayor ponderación o riesgo.

9.1 El docente de la asignatura informará los contenidos y el tipo de examen, el cual se realizará dentro de los tres primeros días hábiles de diciembre.,

9.2 La calificación final de la asignatura se recalculará otorgando un 60% al promedio anual original y un 40% al resultado de este examen especial.

9.3 Esta instancia tiene como fin último permitir al estudiante demostrar la adquisición de competencias mínimas necesarias para el nivel superior.

Título VI: DE LA EVALUACIÓN DE CASOS DE SALUD Y FLEXIBILIDAD CURRICULAR

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 67/2018, el Colegio Costa College no faculta la exención de asignaturas. Todo estudiante debe participar en los procesos de aprendizaje y ser evaluado en todas las materias del plan de estudio oficial, garantizando una formación integral.

1. Para aquellos estudiantes que presenten impedimentos físicos o médicos (temporales o permanentes) para desarrollar la práctica habitual de una asignatura (especialmente en Educación Física y Salud, u Artes), se procederá de la siguiente forma:
 - 1.1. El apoderado deberá presentar un certificado médico de un especialista que indique claramente las limitaciones del estudiante y el periodo de duración.
 - 1.2 El docente de la asignatura, visado por UTP, diseñará un plan de evaluación ajustado. Éste permitirá que el/la estudiante demuestre el logro de los objetivos de aprendizaje (OA) mediante instrumentos alternativos (trabajos de investigación, informes técnicos, diseño de planes de entrenamiento, etc.).
 - 1.3 El/la estudiante será calificado bajo este plan especial, obteniendo su promedio semestral y anual de forma regular.
2. En el caso de estudiantes con diagnósticos de dificultades específicas del aprendizaje (como dislexia severa o trastornos del lenguaje), no se aplicará la exención de Inglés o Lenguaje, sino que se realizará una adecuación para ajustar los niveles de exigencia, los formatos de evaluación y el énfasis en las habilidades (por ejemplo, priorizar la comprensión sobre la producción escrita).

Título VII: DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN PARVULARIA

La evaluación en este nivel se concibe como un proceso cualitativo, sistemático y permanente, cuyo objetivo es identificar los avances, fortalezas y necesidades de los párvulos. Se basa en la observación directa y el registro de evidencias en relación con los Núcleos de Aprendizaje de las Bases Curriculares de Educación Parvularia (BCEP).

1. Para comunicar la progresión de los aprendizajes, el establecimiento utilizará una escala cualitativa de cuatro niveles, que describe el grado de autonomía y apropiación de las competencias por parte del estudiante:

Concepto	Sigla	Descripción Técnica
Muy Avanzado	MA	El párvulo demuestra el aprendizaje de manera autónoma, consistente y en diversos contextos.
Logrado	L	El párvulo manifiesta el aprendizaje según lo esperado para su etapa de desarrollo.
En Vías de Logro	VL	El párvulo requiere apoyo mediado o recordatorios para manifestar el aprendizaje de forma incipiente.
Iniciándose en el aprendizaje	IA	El párvulo comienza a mostrar interés o acercamiento al aprendizaje, requiriendo acompañamiento constante.

2. La Educadora de Párvulos compartirá con los padres y/o apoderados un Informe de Evaluación Formativa al término de cada semestre. Este documento tiene como fin establecer un diálogo pedagógico con la familia para potenciar el desarrollo integral del niño o niña desde el hogar.
3. Según la normativa vigente, la promoción en Educación Parvularia es automática, garantizando el tránsito fluido entre los niveles.
4. De forma excepcional, si al finalizar el nivel Kínder se observa que el párvulo no ha consolidado hitos madurativos o de aprendizaje esenciales para la Educación Básica, el equipo de aula y UTP emitirán una sugerencia pedagógica de permanencia. Esta sugerencia se basará en un informe técnico que evidencie la conveniencia de que el niño o niña permanezca un año adicional en el nivel para favorecer su madurez socioemocional y académica. La decisión final será tomada en conjunto con los padres y/o apoderados, priorizando siempre el interés superior del niño(a) y su éxito futuro en el sistema escolar.
5. La sugerencia pedagógica de permanencia no constituye repitencia, ni tiene carácter obligatorio, y se formula exclusivamente como una recomendación técnica orientada a favorecer el desarrollo socioemocional y académico del niño o niña. La decisión final será adoptada de manera conjunta entre el establecimiento y la familia, priorizando siempre el interés superior del niño(a) y su bienestar integral, conforme a la normativa vigente.

Título VIII: DISPOSICIONES FINALES

1. Toda situación relacionada con los procesos de enseñanza, evaluación, calificación y promoción que no esté contemplada explícitamente en el presente reglamento, será resuelta por la Dirección del establecimiento, previa consulta a la Unidad Técnica Pedagógica (UTP) y, de ser necesario, al Consejo de Profesores. Las decisiones adoptadas en estas instancias deberán quedar registradas en un acta oficial y ser informadas oportunamente a los involucrados, velando siempre por el interés superior del estudiante.
2. Para garantizar la transparencia y el compromiso de la comunidad educativa, el colegio utilizará los siguientes mecanismos de difusión:
 - El reglamento estará disponible de forma permanente en la página web oficial del colegio.
 - Al momento de la formalización de la matrícula, el apoderado declara conocer y aceptar las disposiciones de este reglamento.
 - Al inicio del año escolar, se realizarán jornadas de inducción para estudiantes sobre los puntos clave de evaluación. Asimismo, se explicarán los lineamientos principales a los padres en la primera reunión de apoderados del año lectivo.

3. El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar entrará en vigencia a contar del inicio del año lectivo 2026, derogando cualquier normativa interna anterior sobre la materia. El documento será revisado anualmente por el equipo directivo y docente para asegurar su coherencia con las nuevas normativas del Ministerio de Educación y la realidad institucional del Costa College.
4. Este reglamento actúa de manera complementaria al Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE). En casos de faltas a la probidad (como deshonestidad académica o plagio), se aplicarán las sanciones formativas o disciplinarias indicadas en el RICE de forma independiente a los procesos de validación pedagógica y calificación establecidos en este documento.
5. Toda medida excepcional contemplada en el presente reglamento deberá contar con fundamentación pedagógica, registro formal y comunicación oportuna a la familia, resguardando los principios de equidad, transparencia y no discriminación establecidos en la normativa educacional vigente

